



La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 26 y 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 5, fracciones XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 12, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; artículo 20, fracciones VII y X del Código de ética de la Administración Pública Federal; el Código de Conducta de la Secretaría de Economía y en observancia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa, y

Que el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual publicado, el 3 de enero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, motivo por el cual la Secretaría de Economía, a través de mi representación, hace explícito el:



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

La Secretaría de Economía rechaza y condena todas las conductas que laceran la dignidad de las personas, por lo que refrenda su compromiso de Cero Tolerancia frente al hostigamiento y acoso sexuales y cualquier forma de violencia de género, de manera particular, aquellas que se presentan en el ámbito laboral. Asimismo, asume los compromisos para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes, actuando permanentemente con perspectiva de género.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de este tipo de conductas reprochables son: la suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública.

En ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en su artículo 13, define el hostigamiento sexual como "*el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva*". De acuerdo con el mismo instrumento jurídico, el acoso sexual es "*una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos*".

Por lo que, de conformidad con el artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal, de forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación, a cambio de que la persona usuaria, o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;



- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Las personas que sean víctimas de este tipo de conductas pueden acudir ante la persona consejera para ser asistidas, o bien, denunciar ante el Comité de Ética de la Secretaría de Economía y/o ante el Órgano Interno de Control, de conformidad con el objeto, los derechos y principios y postulados enunciados en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran causa de sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos esta Dependencia, incluido todo el personal, público usuario y personal sin nombramiento, como personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y comportamiento digno.

Por lo anterior, la Secretaría de Economía se compromete a fomentar una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, conviniendo en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia, diseñando y promoviendo campañas de difusión y sensibilización, así como programas de capacitación en la materia; difundiendo periódicamente información sobre los mecanismos e instancias competentes, disponibles para la recepción y atención de denuncias.

Ciudad de México, 13 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

MTRA. RAQUEL BUENOSTRO SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ECONOMÍA